



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000202-2023-DPHI-IDL/MC de fecha 13 de septiembre del 2023, la Hoja de Elevación N° 000569-2023-DPHI/MC de fecha 14 de septiembre del 2023, el Informe N° 000305-2023-DSPM/MC de fecha 21 de septiembre del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 04 de julio del 2022, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (en adelante PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° D000505-2022-MML-GMM-PROLIMA solicita con expediente N° 2022-069906, la aprobación del proyecto de remodelación del espacio público de la Plazuela de La Buena Muerte, como parte de la puesta en valor del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima, para tal efecto, el solicitante adjunta más información con Oficio N° D000848-2022-MML-GMM-PROLIMA del 03 de noviembre del 2022 (expediente N° 2022-0120039), Oficio N° D000127-2023-MML-GMM-PROLIMA del 17 de febrero del 2023 (expediente N° 2023-0022291), Oficio N° D000372-2023-MML-GMM-PROLIMA del 06 de junio del 2023 (expediente N° 2023-0084113) y Oficio N° D000488-2023-MML-GMM-PROLIMA del 21 de julio del 2023 (expediente N° 2023-0108388);

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con el Informe N° 000202-2023-DPHI-IDL/MC de fecha 13 de septiembre del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000569-2023-DPHI/MC de fecha 14 de septiembre del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2022-069906, N°



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

2022-0120039, N° 2023-0022291, N° 2023-0084113 y N° 2023-0108388, refiriendo lo siguiente:

- El área materia de intervención forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela de la Buena Muerte y de Trinitarias y del Jr. Ancash cuerdas 7, 8 y 9, e integrante de la Zona Monumental de Lima.
- El área de intervención comprende la plazuela de la Buena Muerte, el atrio de la Iglesia y monasterio de las Trinitarias, así como las veredas y calzada circundantes.
- Se interviene el total de la superficie que se ubica en Barrios Altos en la intersección de los Jr. Ancash cuerdas 7 y 8 y Jr. Paruro cuerdas 3 y 4 en el Cercado de Lima.
- La propuesta comprende las siguientes intervenciones: demolición de sardinel de concreto, retiro de baldosa de piedra talamoye, retiro de adoquín de concreto y retiro de baldosa de terrazo,
- Áreas de intervención:
  - Área de piedra del atrio de la iglesia las Trinitarias 80.14 m<sup>2</sup>
  - Área piedra plazuela de la Buena Muerte 928.67 m<sup>2</sup>
  - Área adoquinada de la vía 426.58 m<sup>2</sup>
  - Área de vereda de piedra (Jr. Ancash y Jr. Paruro) 664.78 m<sup>2</sup>
  - Área total a Intervenir 2,100.17 m<sup>2</sup>;

Que, en el Informe N° 000202-2023-DPHI-IDL/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, por lo que se advierte haber revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que se efectuó una inspección no presencial, en vista que el administrado ha presentado las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2022-069906, N° 2022-0120039, N° 2023-0022291, N° 2023-0084113 y N° 2023-0108388, de acuerdo con los siguientes planos presentados por el solicitante:

- Plano de ubicación P-01.
- Plano de intervenciones P-09.
- Planos de propuesta P-10, P-11, P-12, P-13, P-14, P-15, P-16.
- Planos de detalles P-17, P-18, P-19, P-20, P-21, P-22, P-23, P-24, P-25, P-26, P-27, P-28, P-29, P-30, P-31, P-32, P-33, P-34, P-35, P-36, P-37, P-38, P-39, P-40, P-41, P-42, P-43, P-44, P-45, P-46, P-47, P-48, P-49, P-50, P-51, P-52, P-53;

Que, a través del Informe N° 000305-2023-DSPM/MC de fecha 21 de septiembre del 2023, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial coincide con la opinión viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para el proyecto de "Remodelación del espacio público de la Plazuela de la Buena Muerte como parte de la puesta en valor del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima",



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

considerando que esta propuesta mantendrá la configuración arquitectónica espacial de la Plazuela de la Buena Muerte, conservará su carácter, escala y características que se han consolidado como parte del proceso histórico, a la vez que mejorará la transitabilidad peatonal, aspectos importantes a favor del Paisaje Urbano Histórico; recordando que en la declaratoria de Valor Universal Excepcional del sitio Patrimonio Mundial "Centro Histórico de Lima", la Plazuela de la Buena Muerte constituye uno de los atributos del bien que expresan autenticidad, por lo que cualquier propuesta debe ser acorde a esas características; agregando lo siguiente:

*PROLIMA, ha presentado documentación complementaria subsanando las observaciones alcanzadas habiendo cumplido con reajustar la propuesta, racionalizando el uso de algunos materiales (canto rodado) y evitando el recorte de espacios y retirando elementos conforme a lo establecido en reglamento vigente, aspectos que contribuyen con la configuración y consolidación actual del espacio que es resultado del proceso histórico y se enmarcan Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico (UNESCO, París, 2011);*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la ejecución del Proyecto de remodelación de la Plazuela de la Buena Muerte, como parte de la puesta en valor del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima, área que forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela de la Buena Muerte y de Trinitarias y del Jr. Ancash cuerdas 7, 8 y 9, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la delimitación de la Zona Monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000150-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 22 de septiembre del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de remodelación de la Plazuela de la Buena Muerte, como parte de la puesta en valor del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima, área que forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela de la Buena Muerte y de Trinitarias y del Jr. Ancash cuadras 7, 8 y 9, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la delimitación de la Zona Monumental de Lima, presentado por PROLIMA con los expedientes N° 2022-069906, N° 2022-0120039, N° 2023-0022291, N° 2023-0084113 y N° 2023-0108388; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a PROLIMA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que, PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble Y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a PROLIMA para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

## Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"*

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL